

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 49973

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/10-65792

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 01 de junio de 2010, con el N° 10-65792-00000-0000, por la sociedad Abbott GMBH & CO. KG, a través de apoderado, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPUESTOS DE 1,2,4,-TRIAZIN-3,5-DIONA ADECUADOS PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS QUE RESPONDEN A LA MODULACIÓN DEL RECEPTOR DE DOPAMINA D3", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2008/064795 del 31 de octubre de 2008.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 628 del 20 de mayo de 2011, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

CUARTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 17 contenidas en los folios 81 a 84 cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Tal como está contemplado en el artículo 14 de la Decisión 486, los usos no son susceptibles de protección, se protegen los productos o procedimientos, donde el producto esté correctamente definido por su conformación o su composición y los procedimientos por la serie de etapas que busquen un fin. El uso no corresponde ni a un producto ni a un procedimiento, sino que es simplemente la aplicación industrial de esos productos o procedimientos. Las reivindicaciones 18 a 21 visibles en los folios 84 y 85 del expediente administrativo no pueden ser objeto de patente de acuerdo con lo establecido en la norma en comento, por cuanto está referida a un uso.

Por su parte, no se aceptan las reivindicaciones 22 a 27 contenidas en el folio 85, por cuanto están referidas a un método de tratamiento de un trastorno médico susceptible al tratamiento con un ligando del receptor de dopamina D3, caracterizado porque dicho método comprende administrar una cantidad eficaz de al menos un compuesto reivindicado en cualquiera de las reivindicaciones 1 a 16 a un sujeto que lo necesita, y en donde los trastornos médicos son enfermedades del sistema nervioso central,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 49973

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/10-65792

esquizofrenia, trastorno bipolar, adicción a drogas y nefropatía diabética. Los métodos reclamados en las reivindicaciones 22 a 27, son métodos de tratamiento terapéutico, el cual no puede ser objeto de patente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 lit. d) de la referida Decisión 486, en razón a que allí se establece que no serán patentables: " los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o animales".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

" COMPUESTOS DE 1,2,4,-TRIAZIN-3,5-DIONA ADECUADOS PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS QUE RESPONDEN A LA MODULACIÓN DEL RECEPTOR DE DOPAMINA D3 "

Clasificación IPC: C 07 D 403/12; A 61 K 31/53; A 61 P 25/00.

Reivindicaciones: 1 a 17 **Folios:** 81 a 84.

Titular: ABBOTT GMBH &CO. KG.

Domicilio: Wiesbaden, Alemania.

Inventores: Wilfried Braje, Sean Colm Turner, Andreas Haupt, Udo Lange, Herve Geneste, Karla Drescher, Liliane Unger, Ana Lucía Jongen-Relo, Anton Bespalov.

Prioridad N°: EP 07119927,7 **Fecha:** 02 de noviembre de 2007.

Solicitud internacional N°: PCT/EP2008/064795 **Fecha:** 31 de octubre de 2008.

Vigente desde: 31 de octubre de 2008 **Hasta:** 31 de octubre de 2028

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención solicitada para las reivindicaciones 18 a 27 contenidas en los folios 84 y 85 del expediente administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 49973

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/10-65792

ARTÍCULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Margarita Castellanos Abondano, en su calidad de apoderada de Abbott GMBH & CO. KG, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 24 Ago 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



JOSE MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora
MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO
info@castellanosyco.co

Elaboró: Nelson Ricardo Velasco Gonzalez ✓
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Roza ✓
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓